

# DERECHO A LA CONSULTA PREVIA



Art. 6.1.A del Convenio 169 de la OIT:

*“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.”*

Proyecto: “Mitigación de conflictos y desarrollo en la Amazonía”

*Ceas*  
COMISION EPISCOPAL  
DE ACCION SOCIAL

Con el apoyo de:  
 **USAID | PERU**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

  
CATHOLIC RELIEF SERVICES

**Editado:**

Comisión Episcopal de Acción Social - CEAS

**Proyecto:**

*Esta publicación forma parte del Proyecto "Mitigación de Conflictos y Desarrollo de la Amazonía" que se desarrolla en consorcio por Catholic Relief Services (CRS), la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS) y el Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP), con el apoyo de USAID.*

**Dirección:**

Av. Salaverry 1945, Lince  
Teléfonos: 471-0790, 472-4712  
correo electrónico: ceas@ceas.org.pe  
página web: www.ceas.org.pe

**Elaboración y contenidos:**

Karina Vargas Hernández

**Ilustraciones:**

Edgar Rueda Bruno

**Diagramación e Impresión:**

VEBIEN Comunicadores Visuales SAC. / Av. Lima 2390 SMP.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú  
Nro. **2012-05190**

Tiraje 3000

Lima, abril 2012.

*Esta publicación fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América, mediante la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. El contenido no necesariamente refleja los puntos de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América.*

# 1.- ¿QUÉ ES EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA?

Es el derecho que tenemos los pueblos indígenas a ser consultados con anticipación, libremente y con la información necesaria cada vez que se quiera hacer leyes, reglamentos, y proyectos que nos afecten. Este derecho está reconocido en el Convenio 169 de la OIT y es norma vigente en el Perú desde 1995.

Recuerda:

Se dice que la consulta es "previa" porque deben consultarnos "antes" que se aprueben las leyes que nos afectan o "antes" del otorgamiento de derechos que permitan el inicio de actividades extractivas.



## 2.- ¿POR QUÉ SE HA APROBADO UNA LEY DE CONSULTA PREVIA?

La Ley del derecho a la Consulta previa (Ley N° 29785) fue aprobada por el Congreso de la República el 23 de agosto del 2011 y publicada en el diario El Peruano el 7 de septiembre de 2011. A través de la Ley de Consulta Previa el Estado Peruano establece pautas más claras para consultarnos leyes y medidas administrativas que nos afectan, de acuerdo a como señala el Convenio 169 de la OIT.



La aprobación de una Ley de Consulta Previa para los Pueblos indígenas en Perú expresa también la necesidad que hay en la actualidad de reconocer los derechos colectivos de pueblos indígenas y establecer una mejor relación y diálogo con ellos.

## 3.- ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA?

Porque permite a los pueblos indígenas ser parte del proceso de toma de decisiones que realiza el Estado respecto a los asuntos que nos afectan directamente.

Es importante que el Estado tome en cuenta nuestra opinión y valore nuestro aporte como ciudadanos indígenas. Los pueblos indígenas tenemos propuestas para nuestro futuro y el futuro del Perú.

El derecho de consulta previa también ayuda a prevenir los conflictos sociales, porque antes que ingrese un proyecto o se elabore una ley, evaluamos con el Estado, a través de un proceso de diálogo intercultural, las afectaciones e impactos del proyecto o ley. Los aportes brindados en el proceso de diálogo deben influir en la decisión que tome el Estado.

Recuerda:

La Consulta no sólo es el derecho a responder sobre si estamos o no de acuerdo con un proyecto o ley, sino también a proponer. De esta manera podremos decidir lo mejor para nosotros.



Art 7.1 del Convenio 169 de la OIT: "Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan u utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. (...)"

*El derecho de consulta previa ayuda a prevenir conflictos sociales*

## 4: ¿QUIÉN SE ENCARGA DE CONSULTAR?

El Estado es el responsable de realizar el proceso de consulta previa, y tiene que garantizar la adecuada participación de los pueblos indígenas para lograr un acuerdo o consentimiento.

Dentro del Estado, la institución encargada de aprobar una medida que puede afectarnos es quien debe realizar la consulta.



Por ejemplo:

1.- Si el borrador de una ordenanza regional afecta nuestros derechos, el Gobierno Regional debe consultarnos el borrador de esa ordenanza antes de aprobarla, porque es ésta autoridad regional que aprueba la ordenanza.

2.- Si un proyecto petrolero nos afecta, el Ministerio de Energía y Minas debe consultarnos porque es el encargado de otorgar las concesiones y aprobar los estudios de impacto ambiental.

Artículo 6,2. Convenio 169 de la OIT: "Las consultas llevadas a cabo en aplicación del Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas"

Recuerda:  
Las empresas no realizan procesos de consulta, solo el ESTADO.



## 5: ¿A QUIÉN SE CONSULTA?

Nos consultan a nosotros los pueblos indígenas, pero no a uno por uno, sino que de forma ordenada, nos consultan a través de nuestras organizaciones e instituciones representativas.



Recuerda:

Es importante estar bien organizados y ponernos de acuerdo sobre qué organizaciones e instituciones nos representan. Y pedir constantemente información a nuestras organizaciones e instituciones sobre las acciones que vienen realizando, así como informarlos de nuestros problemas.



## 6.- ¿QUIÉNES SON LOS PUEBLOS INDÍGENAS?

Lo importante para el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derechos colectivos es que cumplan los criterios que establece el Convenio 169 de la OIT y estos son:

- a) Pertener a un grupo humano que desciende de las poblaciones que originalmente habitaban el país al momento de la conquista, colonización o establecimiento de las fronteras del Estado Peruano. Y que este grupo conserve formas de vida tradicionales distintos de los otros sectores de la población nacional, que tenga una organización social propia, costumbres, idioma y derecho propio, entre otros. No es necesario cumplir todos estos requisitos juntos, pero si cumplir alguno de ellos.

- b) Tener conciencia de pertenecer a un colectivo distinto del resto de la población nacional, que uno se auto identifique como indígena y que el pueblo al que pertenece lo reconozca como parte de su grupo.

Los Pueblos Indígenas pueden estar organizados mediante comunidades nativas o campesinas. Las diferentes denominaciones que se utilicen para designar a los pueblos Indígenas no alteran su naturaleza ni sus derechos individuales y colectivos.

Art. 1 del Convenio 169 de la OIT:

1. El presente Convenio se aplica:

- b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una

región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.



## 7: ¿QUÉ CONSULTA EL ESTADO?

Se debe consultar previamente las leyes, ordenanzas regionales, proyectos y políticas públicas que nos puedan afectar.

También, antes que se realicen las actividades madereras, petroleras y mineras en nuestros territorios.



## 8: Y ¿CÓMO SE REALIZA LA CONSULTA?

La consulta debe realizarse de buena fe, en un clima de confianza, para que podamos lograr un acuerdo o consentimiento.

La consulta es un proceso de diálogo intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas. Se dice "proceso", porque la consulta se realiza en varias etapas, no se hace en una sola reunión, sino en varias reuniones que son necesarias para generar confianza y llegar a un acuerdo o consentimiento.

Si no se llega a un acuerdo, el Estado decide, pero su decisión debe estar debidamente motivada y debe evaluar los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas durante el proceso de diálogo.

Solo algunos casos requieren contar con el consentimiento de los pueblos indígenas respecto a medidas administrativas y legislativas que los afecten.

Recuerda:  
Supuestos en los que se requiere contar con el consentimiento de los pueblos indígenas:



*Traslados y reubicación de pueblos indígenas.*  
**Art.16 Convenio 169 OIT**

*Almacenamiento y eliminación de material tóxico en territorios indígenas.* **Art. 29 Declaración de UN sobre PPII.**

*Desarrollo de actividades militares en territorios indígenas.* **Art. 30 Declaración de UN sobre PPII.**

## Ley del Derecho a la Consulta Previa (Ley N° 29785)

### Art. 8:

#### Etapas de la consulta:

“Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:

1. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
2. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.
3. Publicidad de la medida legislativa o administrativa.
4. Información sobre la medida legislativa o administrativa.
5. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente.
6. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.
7. Decisión.”



